

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE MARZO DE 2010

NORMA AMBIENTAL EMERGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL NAEDF-002-AGUA-2009, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMAS EMERGENTES DE AHORRO DE AGUA A LAS FUENTES FIJAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracciones I, II y IV, 26 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII y XLII, 36 fracción I, 37, 38, 39, 41, 42 y 152 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 15 fracción IV, 16 fracciones IV y XXVII, y 21 fracción II de la Ley de Aguas del Distrito Federal, tiene a bien expedir la siguiente Norma Ambiental Emergente para el Distrito Federal NAEDF-002-AGUA-2009, que establece la obligación de presentar programas emergentes de ahorro de agua a las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal.

INDICE

1. Introducción
2. Objeto
3. Ámbito de validez
4. Referencias
5. Definiciones
6. Especificaciones
7. Procedimiento de evaluación de la conformidad
8. Observancia
9. Vigencia

1. Introducción

En el año 2009 los niveles de las presas que suministran agua potable a la Ciudad de México se encontraban en sus niveles más bajos de los últimos cuarenta años. Ante esta situación, se vuelve imperante la promoción de medidas que promuevan de manera efectiva la disminución de la demanda de agua potable, que ayuden a reestablecer el equilibrio hidrológico de la Ciudad, promuevan un manejo sustentable del recurso y permitan liberar agua potable para consumo humano.

Tomando en cuenta que el 70% del agua demandada por las fuentes fijas sujetas a Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es utilizada por únicamente el 9% de los establecimientos*; que actualmente existe una variedad de alternativas para disminuir los consumos de agua potable, que van desde el cambio y la mejora de sus procesos productivos y la sustitución por dispositivos y accesorios ahorradores de agua hasta el tratamiento del agua residual y su reuso; que de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, puede publicar normas ambientales en casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente; la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emite la presente norma emergente, cuyo objetivo fundamental es promover el ahorro y uso eficiente de agua de forma que tenga un impacto significativo en el consumo total de agua potable de la Ciudad, a través de la disminución en el consumo de agua potable de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

*Fuente: Base de datos Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

2. Objeto

Establecer la obligación de presentar programas emergentes de ahorro de agua a las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal.

3. Ámbito de validez

Esta norma es de observancia obligatoria para las fuentes fijas consideradas como grandes consumidoras de agua, ubicadas en el Distrito Federal.

4. Referencias

NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el uso corporal-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-C-415-ONNCCE-1999, Industrias de la construcción, válvulas para agua de uso doméstico.

5. Definiciones

Para fines de la presente norma, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, se entenderá por:

5.1. Agua jabonosa o gris: la proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto, contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

5.2. Agua residual: el agua de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

5.3. Agua tratada: la resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes.

5.4. Consumo de agua potable: es la cantidad de agua potable que utiliza una fuente fija, ya sea proveniente de la red de agua potable, pipas o pozos.

5.5. Estrategia de difusión: conjunto de actividades que pueden incluir cursos, talleres, presentación de material audiovisual, prácticas, material de lectura, o cualquier otra actividad orientada a informar y educar sobre la identificación del agua como un recurso limitado, frágil y básico para la vida. Como fin último debe lograr una comunidad responsable, consciente y con la actitud, motivación, sentido de compromiso y dispuesta a contribuir a la solución de la problemática de disponibilidad de agua.

5.6. Fuentes fijas: establecimientos industriales, mercantiles y de servicio, y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.

5.7. Gran consumidor de agua: fuente fija ubicada en el Distrito Federal, cuyo consumo de agua potable en el año 2009 fue mayor a 16,000 m³.

5.8. LAUDF: Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

5.9. Programa: Programa Emergente de Ahorro de Agua.

5.10. Programa Emergente de Ahorro de Agua: programa presentado a la Secretaría que contiene una o una serie de medidas que se compromete a realizar el responsable legal de una fuente fija para disminuir su consumo de agua potable.

5.11. Red de Agua Tratada: Red de agua tratada del Distrito Federal.

5.12. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

5.13. Tratamiento de aguas residuales: actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas.

6. Especificaciones

6.1. Los grandes consumidores de agua potable sujetos a presentar LAUDF, deberán disminuir en el transcurso de seis meses, contados a partir de la aprobación del Programa de Ahorro de Agua, como mínimo el 20% de su consumo de agua potable.

6.2. Con el objetivo de lograr la disminución mencionada en el punto anterior, los grandes consumidores de agua deberán contar con un Programa Emergente de Ahorro de Agua aprobado por la Secretaría.

6.3. El Programa Emergente de Ahorro de Agua deberá contener alguna o la combinación de dos o más de las siguientes medidas:

6.3.1. Rediseño de procesos o mejoras tecnológicas.

6.3.2. Sustitución de equipos productivos.

6.3.3. Implantar limpiezas en seco o semi-seco.

6.3.4. Instalación y operación de sistemas de reutilización de aguas grises.

6.3.5. Instalación y operación de sistemas de aprovechamiento de agua de lluvia.

6.3.6. Utilización de agua tratada.

6.3.7. Tratamiento de aguas residuales para su incorporación a la Red de Agua Tratada ó para disposición de otras empresas, delegaciones, instituciones, etc.

6.3.8. Mejora de sistemas de riego.

6.3.9. Reutilización de agua sobrante de albercas y fosas de clavado.

6.3.10. Sustitución de equipos por ahorradores, tales como:

a) Reguladores de presión de entrada de agua;

b) Grifos o llaves mezcladoras para fregaderos y lavabos de 2.5 litros por minuto, de acuerdo a la NOM- C-415- ONNCCE, o menor;

c) Regaderas de grado ecológico como lo establece la NOM-008-CONAGUA-1998, regaderas de 3.8 litros por minuto, o menor;

d) Inodoros de grado ecológico como lo establece la NOM-009-CONAGUA-2001;

e) Sistemas de riego; y

f) Accesorios varios que permitan ahorros adicionales tal como aereadores.

6.3.11. Mejores prácticas de aprovechamiento.

6.4. Todas las fuentes fijas sujetas a LAUDF deberán integrar e implementar de forma permanente una estrategia de difusión entre el personal, clientes y proveedores del establecimiento de la problemática del agua en la Ciudad de México, la relevancia del ahorro de agua potable y de estrategias para lograrlo.

6.5. Cuando en el Programa Emergente de Ahorro de Agua se incorporen medidas que generan disminución en la demanda de agua potable de forma indirecta, es decir, que el ahorro de agua potable no se evidencia en el consumo de agua potable del mismo establecimiento, deberá indicar en su Programa Emergente de Ahorro de Agua, el método de seguimiento a los avances de dicho Programa.

6.6. En caso de que el establecimiento en los últimos cinco años haya realizado acciones que permitieron ahorros anuales permanentes de agua potable o haya emprendido actividades que directa o indirectamente liberen agua potable para consumo humano, y las medidas adicionales que establezca su Programa Emergente de Ahorro de Agua no sean suficientes para alcanzar el porcentaje establecido en el apartado 6.1, acompañando a su Programa Emergente de Ahorro de Agua, deberá ingresar una justificación técnica en que se plasme evidencia de lo anterior.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1. Las fuentes fijas sujetas a presentar LAUDF, deberán presentar a la Secretaría, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, en un plazo no mayor a 90 días naturales de la entrada en vigor de la presente norma, el Programa Emergente de Ahorro de Agua del establecimiento.

7.2. La Secretaría evaluará y en su caso aprobará, en un plazo de 30 días naturales posteriores a su ingreso, los Programas Emergentes de Ahorro de Agua recibidos y establecerá las obligaciones sobre la periodicidad y actualización de sus avances.

7.3. La reducción del 20% en el consumo de agua de los grandes consumidores de agua, se deberá evidenciar en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la aprobación del Programa Emergente de Ahorro de Agua y de la entrada en vigor de la presente norma conforme al mismo periodo del año anterior.

7.4. Las fuentes fijas sujetas a la LAUDF deberán informar a través de la actualización de LAUDF los avances en cuanto a la estrategia de difusión y, en su caso, el Programa Emergente de Ahorro de Agua.

7.5. En los casos a que se refieren los puntos 6.5 y 6.6, la Secretaría dictaminará su procedencia y las obligaciones a que queda sujeto en la materia.

7.6. En los casos no previstos en esta norma, la Secretaría determinará su procedencia.

8. Observancia

En los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las Delegaciones Políticas y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, serán responsables de observar el cumplimiento de la presente Norma Ambiental Emergente.

9. Vigencia

La presente Norma Ambiental Emergente para el Distrito Federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tendrá una vigencia de seis meses.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de marzo del año 2010.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA